



R.N.V.J.

Proceso : Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado : 6800140030032019-00828-00

Al despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud que la parte demandante obrante en el anexo 26-27 del expediente, en la que allega la constancia de que surtió el envío de la notificación a la dirección física a la demandada Martha Cecilia Quevedo González.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 12 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión una vez más, de los documentos allegados se observa que la apoderada de la parte demandante le indica a la demandada en la comunicación enviada lo siguiente:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
[j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
NOTIFICACIÓN POR AVISO.  
ART. 292 C.G.P.  
CALLE 35 A 11-12

**SEÑOR(ES)**  
**NOMBRE:** MARTHA CECILIA QUEVEDO GONZALEZ  
**DIRECCIÓN:** CALLE 197 A 15-382 T4 APTO 121 COLINA DE  
**VERSALLES**  
**Ciudad:** FLORIDABLANCA – SANTANDER

**Servicio Postal Autorizado**  
**ENVÍAMOS C.B. M**

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2019-828	Ejecutivo	27/01/2020

Demandante(s):	Demandado(s):
COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR	- MARITZA OTALORA CORONEL - MARTHA CECILIA QUEVEDO GONZALEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendaria el día 27/01/2020 con la que se admitió la demanda y prohibió mandamiento de pago y ordeno dictarlo y o dispuso NOTIFICARLE.

Proferida en el indicado proceso, N° 2019-828 se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de LA FECHA DE ENTREGA de este aviso. SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinentemente en defensa de sus intereses.  
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo:

Copia Informal: Demanda  Auto Admisorio  Mandamiento de Pago

Ahora bien, el art. 8 Decreto 806 del 2020, establece:

*(...)Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (subrayado y negrita fuera de texto). (...)*

De lo anterior se concluye, que como quiera que la notificación a la parte demandada no se surtió bajo los rituales de la norma antes citada y con las garantías procesales para ello, no es de recibido por parte de este despacho la diligencia surtida y por tanto, en aras de dar garantía al derecho a la defensa y al debido proceso en el presente trámite, es pertinente precisarle a la parte demandante, que esta actuación procesal la debe realizar dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el art. 8 Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e834ddc92d55324641ad78e21808deff3575458911bdd93d48dfa2e8fbe**  
**9964**

Documento generado en 12/04/2021 08:09:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**